



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ contra FLORENTINO SANABRIA CASTAÑEDA. Exp. 11001-41-89-039-2020-01320-00.

Teniendo en cuenta la tacha de falsedad alegada por la parte demandada frente al el título báculo de la acción, esto es la letra de cambio sin número de fecha 18 de junio de 2018, se corre traslado a la parte demandante por el término de 5 días.

A costa del impugnante, se ordena la reproducción del documento tachado de falso a fin de dar cumplimiento a lo normado en el en el inciso 3° del artículo 270 del C.G. del P., dentro del término de 5 días -art. 117 inciso 2° ibidem-

Para efectos de lo anterior, precísese que en el expediente obra el título báculo de la acción, esto es la letra de cambio sin número de fecha 18 de junio de 2018 de manera digital, motivo por el que, se requiere a la parte demandante, RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ, para que sirva prestar colaboración allegando al juzgado de manera física el título requerido, obrante a pág. 5 y 6 del folio 4 C 1, el día el día **primero del mes de febrero del año 2022 a las 9.00 A.M.**, razón por la que se entiende se autoriza su ingreso a las instalaciones de este despacho.

Notifíquese (2)¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 002 hoy 14 de enero de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05533d169bd68e7f2a5313e73759632c2eb75e88c0369b07ee7f4f222c692411**

Documento generado en 12/01/2022 01:19:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>